

REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

El Ciudadano Lic. Juan José Sabines Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, con fundamento en lo dispuesto por El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 de la Constitución Política del Estado de Chiapas. Así como en los Artículos 38 fracciones II y XXXI, 39, 42 fracciones VI y XIII y el 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, en sesión ordinaria de cabildo celebrada con fecha 28 de febrero de 2005, ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento Interno del Comité para la Contratación de la Obra Pública del Honorable Ayuntamiento constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. – El Comité interno para la contratación de la Obra Pública del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, es un Órgano creado por acuerdo del mismo Ayuntamiento dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento del ámbito Federal y tiene por objeto, vigilar, coordinar y sancionar la Contratación de la Obra Pública que el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, debe ejecutar; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 2º. - El presente Reglamento regula la Organización y funcionamiento del Comité interno para la contratación de la Obra pública del Honorable ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, las obligaciones y facultades de los miembros del mismo.

Artículo 3º. – Para los efectos del reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en su caso;
- II. **Comité:** El comité Interno para la Contratación de la Obra pública del Honorable Ayuntamiento.

- III. **Reglamento del comité:** El Reglamento del Comité Interno para la Contratación de la obra pública del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 4º. – El Comité, tendrá como domicilio legal las instalaciones ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, sito en la 2ª. Avenida norte Oriente esquina con calle central S/N, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 5º . – Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité estará integrado de la siguiente forma:

- I. **Presidente:** El titular del H. Ayuntamiento.

- II. **Vicepresidente:** a cargo del coordinador de Infraestructura para el Desarrollo.

- III. **Secretario Técnico:** a cargo del Secretario de Obras Públicas; y

- IV. **Vocales:**
 - Síndico Municipal.
 - Regidor Presidente de la Comisión de Contratación de Obras, Arrendamientos y Servicios.
 - Secretaria General del Ayuntamiento.
 - Tesorero Municipal.
 - Contralor municipal.
 - Secretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable.
 - Secretario de Desarrollo y Servicios Urbanos.
 - Coordinador de la Política Social del ayuntamiento.
 - Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Artículo 6º. – El Presidente, Vicepresidente, el Secretario Técnico y los vocales del comité, serán considerados miembros permanentes, con derecho a voz y voto.

Artículo 7º. – Los integrantes del Comité, deberán excusarse de intervenir para el caso previsto en el artículo 43, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. Así mismo los integrante del comité podrán acreditar con nombramiento oficial, en cada caso justificado, a un servidor público del nivel jerárquico inferior para que los represente en las sesiones del Comité Interno y solo podrán participar en ausencia del Titular.

Artículo 8º. – Corresponde al presidente:

- I. Representar al comité y presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones por conducto del Secretario Técnico Del Comité;
- III. Presentar las propuestas para dictamen;
- IV. Emitir su voto en los asunto a tratados en el Comité que así lo exijan y en caso de empate, otorgar el voto de calidad;
- V. Dirigir los debates en las sesiones del Comité y someter a votación los asuntos que así lo exijan; y
- VI. En caso de reuniones extraordinarias, por medio del secretario técnico convocará por vía telefónica a los integrantes del Comité interno.

Las demás que expresamente le asigne la Ley o el Comité, mediante acuerdo.

Artículo 9º. – Corresponde al vicepresidente:

En ausencia del Presidente todas las indicadas en el artículo 8º de este reglamento.

Artículo 10. – Corresponde al secretario Técnico:

- I. Elaborar el Orden del Día para cada Sesión;
- II. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones, a petición del presidente;

- III. Asistir a las Sesiones y fungir como Secretario de las mismas;
- IV. Elaborar los cuadros comparativos correspondientes;
- V. Intervenir en las discusiones del Comité.
- VI. Elaborar el acta de los acuerdos definitivos tomados por el Comité;
- VII. Elaborar el Dictamen por obra que corresponda;
- VIII. Comunicar por escrito a quien corresponda los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Someter al Acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia;
- X. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sus sesiones;
- XI. Informar al Órgano de Control Respectivo dentro de quince días hábiles siguientes, los acuerdos, resoluciones y fallos que emita el Comité; y
- XII. Emitir las observaciones a que haya lugar, derivada de las propuestas presentadas.

Las demás que expresamente le asigne la Ley o el Comité, mediante acuerdo.

Artículo 11. – El Secretario Técnico informará trimestralmente al Comité lo siguiente:

- I. Los resultados de la gestión del Comité y de la contratación de obras y servicios realizados en el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 12. – Corresponde a los vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Interno; y
- b) Emitir su voto en los asuntos tratados en el comité que así lo exijan.

Las demás que expresamente le asigne la ley o el Comité, mediante acuerdo.

CAPITULO III EL COMITÉ

Artículo 13. – El Comité es un Órgano en Sesión permanente por lo que sus integrantes serán convocados por el Presidente o su Vicepresidente en ausencia del primero, cuando existan asuntos de su competencia, dándoles a conocer la información necesaria sobre los mismos.

Artículo 14. – El Comité quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siendo indispensable la presencia de su Presidente o su Vicepresidente en ausencia del primero.

El comité podrá designar a uno o más servidores públicos para que en su representación y apertura de propuestas, el análisis técnico y económico de la propuesta y demás actos de trámite en el procedimiento de contratación, con excepción del acto de fallo, el que invariablemente será resuelto por el Comité.

Artículo 15. – Las Sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las ordinarias tendrán verificativo cuando sean convocadas. Sólo en casos debidamente justificados se podrá realizar reuniones extraordinarias;
- II. Se abrirán cuando asistan mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y a las decisiones se tomará por mayoría, debiendo indicarse en el acta de la reunión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- III. En ausencia del presidente del Comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

- IV. Los asuntos que se sometan al Comité, deberán presentarse a través de un documento, e invariablemente deberá contener los datos siguientes:
- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar, así como su monto estimado;
 - b) La justificación y la fundamentación legal para poder llevar a cabo el procedimiento de contratación, debiendo anexar el escrito a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 41 de la L.O.P.S.R.M.
 - c) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de la suficiencia presupuestaria, y;
 - d) Las demás que se consideren relevantes.
- V. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el documento que se refiera a la fracción anterior, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;
- VI. De cada reunión se levantará Acta que será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, misma que se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior; y
- VII. Invariablemente se deberá incluir en el Orden del Día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores.

Artículo 16. – La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por escrito firmada por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del primero, la que deberá contener el Orden del Día.

Artículo 17. – El Comité al emitir los fallos de adjudicación, cuidará que se obtenga las mejores condiciones técnicas y económicas que garanticen la plena realización de la obra pública en beneficio del Municipio. Bajo su

Estricta responsabilidad promoverá que exista transparencia, imparcialidad y honestidad en todos los procedimientos para adjudicar una obra.

Artículo 18. – El Comité acordará la adjudicación directa de los contratos de Obra Pública, con base a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 19. - El Comité no podrá opinar sobre hechos consumados.

CAPITULO IV DEL DICTAMEN

Artículo 20. – la dependencia ejecutora del Honorable Ayuntamiento Constitucional, solicitará por escrito al Comité, que dictamine sobre la adjudicación de la obra por ejecutar, presentando:

- a) Oficio de autorización y la aprobación de recursos, en su caso;
- b) Expediente Técnico;
- c) Capacidad Técnica;
- d) Propuestas analizadas y evaluadas por la convocante;
- e) Paquetes de todas y cada una de las propuestas; y
- f) Los demás elementos que considere necesarios.

Artículo 21. – El Comité recepcionará, seleccionará y analizará las propuestas de Contratación de Obras que formulen las dependencias de este Honorable Ayuntamiento Constitucional verificando en cada caso que las solicitadas para realizarse estén de acuerdo con los señalamientos que sobre la materia señala la ley.

Artículo 22. – El Comité verificará en cada caso, que el contratista este debidamente registrado en el padrón de contratistas del Honorable Ayuntamiento Constitucional y que no tengan ninguna irregularidad en su expediente. Podrá revisar la documentación presentada en la propuesta respectiva, comparándola contra sus propios registros para su valoración.

Artículo 23. - En cada caso y después de analizar la propuesta presentada, el Comité dictaminará el fallo correspondiente mismo que servirá de base para la adjudicación del contrato que realizará la Convocante de conformidad con lo señalado por la Ley. El fallo que adopte el Comité deberá transcribirse en la misma fecha en acta por aparte y suscribirse por todos los que hayan intervenido en el acto, mismo que será notificado a las Dependencias de este Honorable ayuntamiento proponentes para los efectos a que haya lugar.

Artículo 24. – El Fallo del Comité será inapelable y definitivo.

Artículo 25. – Los asuntos no considerados en el presente reglamento podrán resolverse en las Sesiones y se asentarán en el Libro de Actas, entendiéndose aplicables en forma inmediata.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 26. - Las infracciones al contenido del presente reglamento dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Extrañamiento por escrito;
- II. Pérdida del derecho de membresía tratándose de representantes de los sectores privado; y
- III. Las que señale la ley de Responsabilidades de Servidores públicos, tratándose de miembros permanentes y miembros del sector público a que se refiere el Artículo 11 fracción V del Presente Reglamento.

Artículo 27. – Las reformas y adiciones al presente Reglamento deberán conocerse expresamente en el Libro de Actas, pudiendo ser difundida con la debida publicidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero. – El presente Reglamento interior entrará en vigor al día hábil siguiente a su aprobación por el H. Cuerpo Edilicio.

Artículo Segundo. - A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento Interior, se abroga el reglamento Interno del Comité de Contratación de la Obra Pública Municipal, publicado en la Gaceta municipal número tres de fecha 13 de agosto de 1996.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil cinco, por acuerdo tomado en sesión de cabildo celebrada con mismo día, mes y año y asentado en el acta correspondiente.

LIC. JUAN JOSÉ SABINES GUERRERO
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TUXTLA GUTIÉRREZ.**

LIC. BLANCA RUTH ESPONDA ESPINOSA
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.